

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 9868

AYUNTAMIENTO DE BUJARALOZ

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza fiscal número 25, reguladora de la tasa por prestación del servicio y la realización de actividades deportivas en el municipio de Bujaraloz, y no habiéndose formulado reclamaciones durante el periodo de de exposición al público, se eleva a definitivo dicho acuerdo según lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de dicha Ley, se publica como anexo el texto de la nueva Ordenanza aprobada.

ANEXO

ORDENANZA NÚMERO 25, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto legislativo 2/2004) este Ayuntamiento acuerda establecer la tasa por la prestación del servicio y realización de actividades deportivas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado Real Decreto legislativo 2/2004.

Artículo 2.º *Hecho Imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades administrativas de carácter deportivo descritas en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten afectados por los servicios o actividades locales que preste o realice el Ayuntamiento, cuyo objeto constituye el hecho imponible de la presente tasa.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades definidas en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respecto de las obligaciones derivadas de la presente tasa.

3. La responsabilidad se exigirá en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la citada Ley 58/2003.

Artículo 4.º *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se establece en función de las tarifas que se describen en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

Artículo 5.º *Tarifas.*

1. Las cuantías de la presente tasa serán las que se indican a continuación:

Actividades deportivas infantiles	Tarifas actividades infantiles			Todas las actividades
	Una actividad (2 horas/semana)	Una actividad (1 hora semanal)	Dos actividades (4 horas semanales)	
Psicomotricidad	20,00	15,00	35,00	40,00
Gimnasia rítmica	20,00	15,00	35,00	40,00
Dance Kids	20,00	15,00	35,00	40,00
Multideporte	20,00	15,00	35,00	40,00
Atletismo	20,00	15,00	35,00	40,00
Pádel iniciación	20,00	15,00	35,00	40,00

N P O B

Actividades deportivas jóvenes/adultos	Tarifas actividades adultos			Todas las actividades
	Una actividad (2 horas semana)	Una actividad (1 hora semanal)	Dos actividades (4 horas semanales)	
Entrenamiento funcional	25,00	15,00	40,00	45,00
Pilates	25,00	15,00	40,00	45,00
Gimnasia de mantenimiento y espalda	25,00	15,00	40,00	45,00
Zumba	25,00	15,00	40,00	45,00
Aerobic	25,00	15,00	40,00	45,00
Running adultos	25,00	15,00	40,00	45,00

2. Las tarifas se expresan por mensualidades.

Artículo 6.º Devengo y periodo impositivo.

1. El devengo de la tasa se producirá cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, no se pueda prestar la actividad deportiva, procederá la devolución del importe correspondiente, con excepción de lo dispuesto en el artículo 8 párrafo 6.º de esta Ordenanza, en relación con la suspensión por causas climatológicas.

3. El periodo impositivo se ajustará a la naturaleza y duración del servicio y actividad deportiva objeto de la presente Ordenanza, y por norma general se iniciará en el mes de octubre de cada año y finalizará en el mes de junio del año siguiente.

Artículo 7.º Seguro de accidentes.

1. En el momento de la inscripción a las actividades deportivas ofertadas por el Ayuntamiento el usuario deberá suscribir, de forma obligatoria, un seguro de accidentes, con objeto de garantizar una práctica segura del deporte.

2. A tal efecto junto con la tasa correspondiente a la actividad deportiva deberá abonar la prima correspondiente al seguro de accidentes.

3. El seguro permanecerá vigente durante todo el periodo de oferta deportiva.

4. Tramitada una baja por un usuario, si desea darse de alta dentro del mismo periodo de oferta deportiva, no será necesario el abono de la prima del seguro.

5. El seguro suscrito por los usuarios tiene cobertura, única y exclusivamente, para las lesiones y contingencias sufridas por los usuarios durante el ejercicio de la actividad o actividades deportivas en las que se encuentren inscritos.

Artículo 8.º Normas de gestión.

1. La recaudación de las cuotas correspondientes se realizará por el sistema de padrón en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la tasa, bien por liquidación o bien por autoliquidación.

2. Modalidades de pago: Las modalidades de pago establecidas para las diferentes prestaciones son las siguientes:

2.1. Autoliquidación: El usuario, en el momento de tramitar la solicitud de la prestación, realiza una autoliquidación de la cuota a ingresar en función de las tarifas recogidas en la presente Ordenanza, procediendo al pago efectivo de la misma mediante los medios establecidos para ello.

2.2. Liquidación: El Ayuntamiento realizará liquidación periódica de las cuotas en función de las solicitudes recibidas, las tarifas recogidas en la presente Ordenanza, haciendo mención expresa en las notificaciones de los plazos legales establecidos para el pago de la misma.

2.3. Los pagos referidos a actividades periódicas, tienen carácter mensual, y se realizarán preferentemente mediante domiciliación bancaria.

3. Las inscripciones de alta y baja en la actividad deberán efectuarse entre los días 1 y 5 de cada mes. Los usuarios que no causen baja entre esos días estarán obligados al pago de la mensualidad completa.

4. A partir del día 6.º de cada mes se aprobará el padrón mensual cobratorio correspondiente al mes anterior.

5. Los usuarios que se inscriban a partir del 6.º día de cada mes deberán pagar la cuota/tarifa mensual completa correspondiente a la actividad.

6. Cuando por causas climatológicas los servicios con reserva de espacio en instalaciones deportivas al aire libre no se puedan prestar o desarrollar no se procederá a la devolución de los importes satisfechos por los sujetos pasivos. Estos podrán solicitar el cambio de reserva de espacio del mismo servicio para fechas posteriores.



La petición deberá ser realizada en el mismo día y antes de la hora prevista de la celebración de la actividad deportiva.

Artículo 9.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, será de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición adicional

En lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones de desarrollo; Ley 230/63, de 28 de diciembre, General Tributaria y disposiciones de desarrollo, y Ordenanza General Municipal de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos Locales.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2021, y entrará en vigor en el día de su publicación en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Bujaraloz, a 29 de noviembre de 2021. — El alcalde, Darío Villagrasa Villagrasa.